

1963

518

24-11-76

Res. que aprueba el contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la Com. Alonzo y el Geo. Central
de la Rep. Dom.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 38126

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

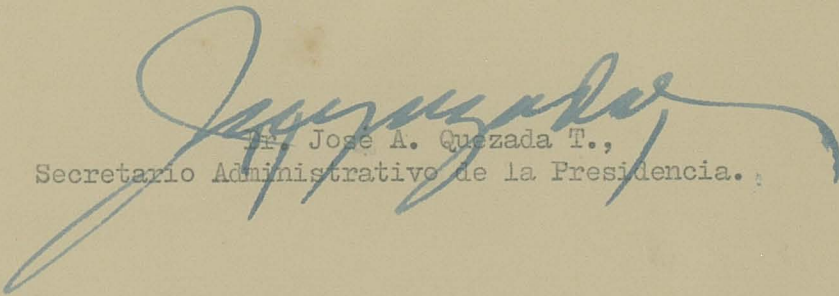
22 DIC. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y el señor Ramón Alonzo, de fecha 19 de febrero de 1975, ha sido promulgada el día 24 de noviembre del presente año y registrada bajo el No. 518.

Atentamente,



José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Núm: 38126

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

22 DIC. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Hágasele comunicar, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y el señor Ramón Alonso, de fecha 19 de febrero de 1975, ha sido promulgada el día 24 de noviembre del presente año y registrada bajo el No. 518.

Atentamente,

Dr. José A. Guzmán Y.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/nq.

Núm: 38126

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

22 DIC. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Hágase comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y el señor Ramón Alonso, de fecha 19 de febrero de 1975, ha sido promulgada el día 24 de noviembre del presente año y registrada bajo el No. 516.

Atentamente,

Dr. José A. Guzmán T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/sq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
18 de Noviembre de 1976.

00793

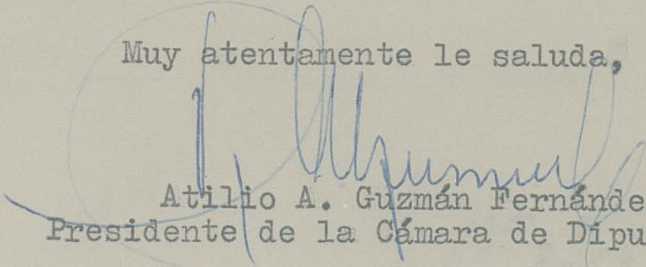
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00534, de fecha 9 de noviembre de 1976, junto al cual después de haber sido Aprobada por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta - suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta y éste a su vez traspasa al tercero, la Parcela No.1225, del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, por la suma total de RD\$110,000.00.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mg.--

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
18 de Noviembre de 1976.

00793

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00534, de fecha 9 de noviembre de 1976, junto al cual después de haber sido Aprobada por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta - suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta y éste a su vez traspasa al tercero, la Parcela No.1225, del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, por la suma total de RD\$110,000.00.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mg.-

00534

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de noviembre de 1976.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual el primero traspassa al segundo a título de venta y éste a su vez traspassa al tercero, la Parcela No.1225, del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez por la suma total de RD\$110,000.00.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 19 de febrero de 1975.-

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el primero traspassa al segundo a título de venta y éste a su vez traspassa al tercero,, la Parcela No.1225, del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, por la suma de \$110,000.00; que copiado a la letra dice así:

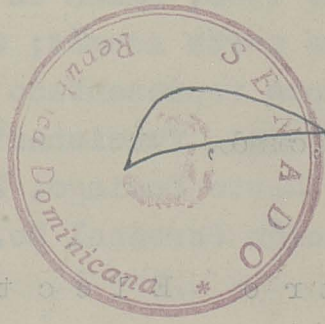
ENTRE:

CONTRATO NO _____

El señor RAMON ALONZO, dominicano, mayor de edad, casado con Lucía Alvarado, domiciliado y residente en Mata Puercos Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.811, Serie 60, Registro Electoral No. 1364538, quien en lo adelante y para los fines y efectos del presente Contrato se denominará la PRIMERA PARTE; de la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral No.296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE, por otra parte además; el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.35543, Serie lra., con sello al día, Registro Electoral Noo 376446, en su --

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA 19 DE 19 76
 REGISTRADA AL No. 551
 en el folio 1 del libro letra 1
 No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de cinco
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 ejemplares intercalados
 Santo Domingo de 19 de 1976
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Central de la y el señor Ramón Alonso, en fecha 19 de febrero de 1975.-

PAG. 2

calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, señor RAMON ALONZO, por medio del presente, Contrato VENDE CEDE Y TRANSFIERE, libre y voluntariamente y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

La totalidad de la Parcela No. 1225 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, de acuerdo con las colindancias y especificaciones señaladas en el Certificado de Títulos No. 73-43, Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en fecha 11 de marzo de 1970, y mediante el cual dicha PRIMERA PARTE, Ramón Alonso, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles vendidos conforme el presente contrato, en favor de la SEGUNDA PARTE el Estado Dominicano.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, señor RAMON ALONZO, por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma total de CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO (\$110,000.00), la cual suma ha sido pagada íntegramente de la siguiente manera: a) La suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$109,965.55) en favor de la PRIMERA PARTE, Sr. Ramón Alonso, mediante el cheque No. 56638 de fecha 19 de Febrero de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria, b) La suma de TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$34.45) en favor del colector de Rentas Internas, pagada mediante cheque No. 56631 de fecha 18 Febrero de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad Bancaria, para cancelar el gravamen que

CONGRESO NACIONAL

22 LEGISLATURA DE 19 76
REGISTRADA AL No. 531
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cuatro
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, de 19 76
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonso, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 19 de febrero de 1975.-

PAG 3

por esa misma cantidad y por concepto de mensura figura anotado al dorso del Certificado de Título que ampara el inmueble vendido. Que como consecuencia de estos pagos, la PRIMERA PARTE, señor Ramón Alonso, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la suma antes indicada, esto, es CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$110,000.00) en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, y la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL, para ser destinado al proceso de desarrollo de Fole Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No.2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

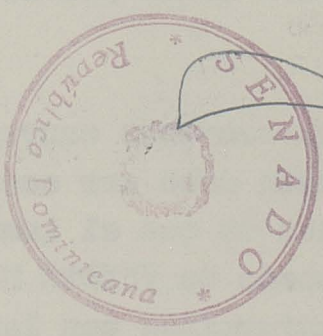
OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Pa
LEGISLATURA *Ord. 76* DE 19
REGISTRADA AL No. *551*
en el folio *76* del libro letra *76*
No. *76* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *cinco*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espejos interlineales
Santo Domingo, *9* de *Junio* 19*26*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonso, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 19 de febrero de 1975.- PAG 4

el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año Mil Novecientos setenta y Cinco (1975)

POR LA PRIMERA PARTE

RAMON ALONSO

POR EL ESTADO DOMINICANO:

SEGUNDA PARTE

AGRON RAFAEL H. RIVAS
ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES.

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ
GOBERNADOR

YO, DR. BLAS CANDIDO FERNANDEZ G., Abogado-Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores RAMON ALONSO, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes se han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos tanto públicos como privados.

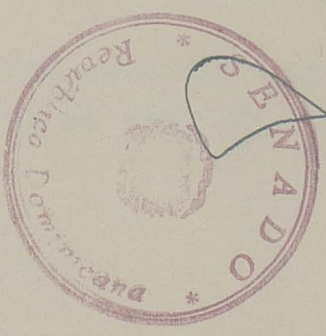
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Setenta y Cinco (1975).

DR. BLAS CANDIDO FERNANDEZ G.,
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO.

mc.

CONGRESO NACIONAL

2^a LEGISLATURA DE 19 26
REGISTRADA AL No. 537
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de civil
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 9 de Mayo, 1926
Jefe de las Oficinas del Senado



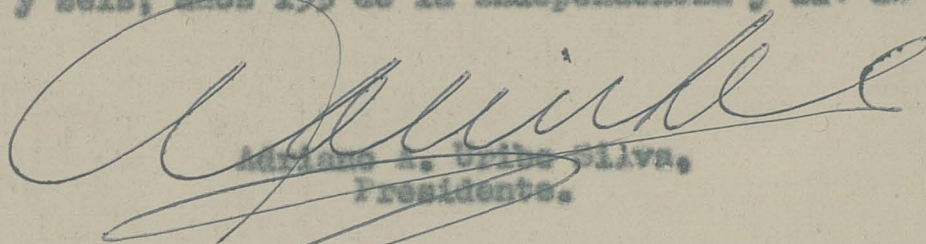
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

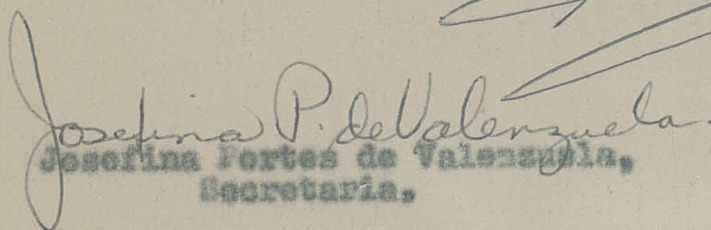
Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonso, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana en fecha 19 de febrero de 1975.-

PAG 5

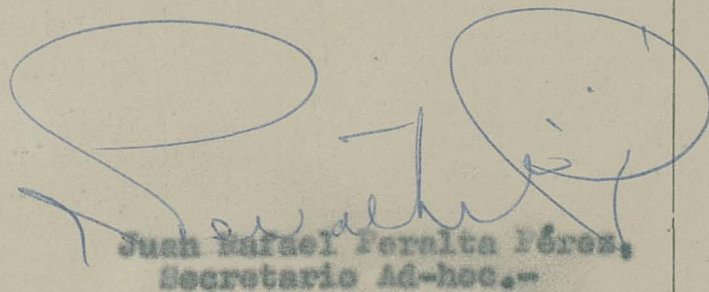
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.



Juan Rafael Feralta Pérez,
Secretario Ad-hoc.-

LA CÁMARA NACIONAL

1926

[Faint, illegible handwriting]

J. S.
LEGISLATURA *Ord. DE 19* 76

REGISTRADA AL No. 551

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volados por el Senado

Y consta de *Cinco*

hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, *9 de Mayo*, 1926

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el ~~Artículo~~ el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 19 de febrero de 1975.--

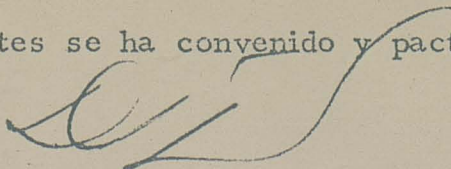
R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el primero traspassa al segundo a título de venta y éste a su vez traspassa al tercero, la Parcela No. 1225, del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Cabrera, Provincia - de María Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$110,000.00; que copiado a - la letra dice así:-----

Contrato No. _____

ENTRE:

El señor RAMÓN ALONZO, dominicano, mayor de edad, casado con Lucia Alvarado, domiciliado y residente en Mata Puercos Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 811, Serie 60, Registrº Electoral No. 1364538, quien en lo adelante y para los fines y efectos del presente Contrato se denominará la PRIMERA PARTE; de la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Elctoral No. 296285, quien actua en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; por otra parte además; el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 35543, Serie 1era., con sello al día, Registro Electoral No. 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado lo siguiente:



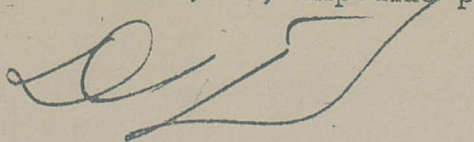
1301

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, señor RAMON ALONZO, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, libre y voluntariamente y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

La totalidad de la Parcela No. 1225 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, de acuerdo con las colindancias y especificaciones señaladas en el Certificado de Títulos No. 73-43, Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en fecha 11 de marzo de 1970, y mediante el cual dicha PRIMERA PARTE, Ramón Alonzo, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles vendidos conforme el presente contrato, en favor de la SEGUNDA PARTE el Estado Dominicano.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, señor RAMON ALONZO ----- por los mismo valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma total de CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$110,000.00), la cual suma ha sido pagada íntegramente de la siguiente manera: a) La suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$109,965.55) en favor de la PRIMERA PARTE, Sr. Ramón Alonzo, mediante el cheque No. 56638 de fecha 19 de Febrero de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria, b) La suma de TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$34.45) en favor del colector de Rentas Internas, pagada mediante cheque No. 56631 de fecha 18 Febrero de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el



Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad Bancaria, para cancelar el gravamen que por esa misma cantidad y por concepto de mensura figura anotado al dorso del Certificado de Título que ampara el inmueble vendido. Que como consecuencia de estos pagos, la PRIMERA PARTE, señor Ramón Alonzo, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la suma antes indicada, esto es, CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$110,000.00) en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, y la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la TERCERA PARTE, (señor Ramón Alonzo), para ser destinado al proceso de desarrollo de Polo Turístico de Puerto Plata.

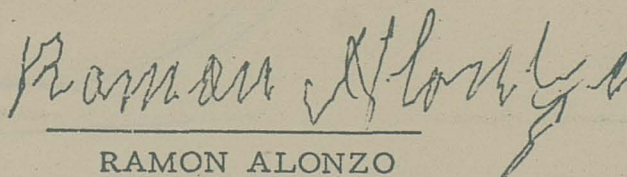
SEPTIMO: Dicho inmueble fue declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

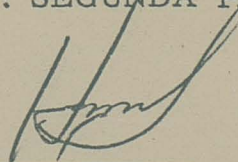
NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ~~nuevas~~ ^{ocho} días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Setenta y Cinco (1975).

POR LA PRIMERA PARTE


RAMON ALONZO

POR EL ESTADO DOMINICANO : SEGUNDA PARTE


AGRON, RAFAEL H. RIVAS
ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(TERCERA PARTE)


DR. DIOGENES H. FERNANDEZ
GOBERNADOR

YO, DR, BLAS CANDIDO FERNANDEZ G., Abogado-Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores RAMON ALONZO, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

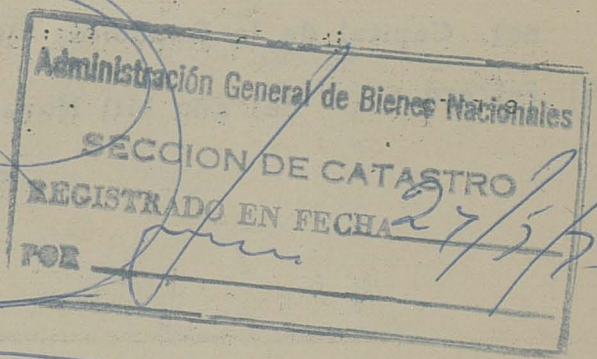
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Setenta y Cinco (1975).

070

ABOGADO-NOTARIO PUBLICO



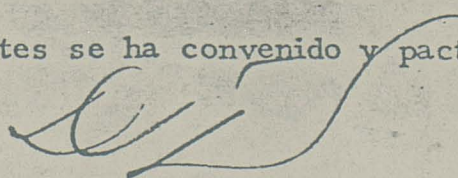
Sello d. R.
165379
R.S.G. 30



Contrato No. _____

ENTRE:

El señor RAMON ALONZO, dominicano, mayor de edad, casado con Lucia Alvarado, domiciliado y residente en Mata Puercos Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 811, Serie 60, Registro Electoral No. 1364538, quien en lo adelante y para los fines y efectos del presente Contrato se denominará la PRIMERA PARTE; de la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; por otra parte además; el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 35543, Serie 1era., con sello al día, Registro Electoral No. 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado lo siguiente:

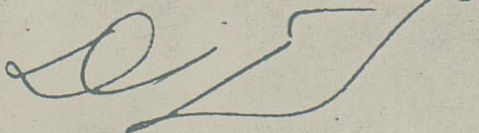


PRIMERO: La PRIMERA PARTE, señor RAMON ALONZO, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, libre y voluntariamente y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

La totalidad de la Parcela No. 1225 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, de acuerdo con las colindancias y especificaciones señaladas en el Certificado de Titulos No. 73-43, Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Titulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en fecha 11 de marzo de 1970, y mediante el cual dicha PRIMERA PARTE, Ramón Alonzo, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles vendidos conforme el presente contrato, en favor de la SEGUNDA PARTE el Estado Dominicano.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, señor RAMON ALONZO ----- por los mismo valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma total de CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$110,000.00), la cual suma ha sido pagada integralmente de la siguiente manera: a) La suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$109,965.55) en favor de la PRIMERA PARTE, Sr. Ramón Alonzo, mediante el cheque No. 56638 de fecha 19 de Febrero de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria, b) La suma de TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$34.45) en favor del colector de Rentas Internas, pagada mediante cheque No. 56631 de fecha 18 Febrero de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el



Handwritten marks on the left margin, including a large 'X' and some illegible scribbles.

Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad Bancaria, para cancelar el gravamen que por esa misma cantidad y por concepto de mensura figura anotado al dorso del Certificado de Título que ampara el inmueble vendido. Que como consecuencia de estos pagos, la PRIMERA PARTE, señor Ramón Alonzo, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la suma antes indicada, esto es, CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$110,000.00) en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, y la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL, - para ser destinado al proceso de desarrollo de Polo Turístico de Puerto Plata.

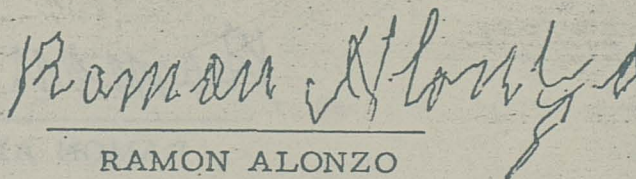
SEPTIMO: Dicho inmueble fue declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.


NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Setenta y seis (1976).

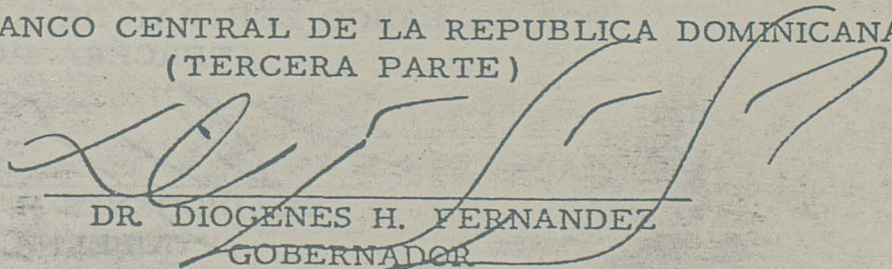
POR LA PRIMERA PARTE


RAMON ALONZO

POR EL ESTADO DOMINICANO : SEGUNDA PARTE


AGRON. RAFAEL H. RIVAS
ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(TERCERA PARTE)


DR. DIOGENES H. FERNANDEZ
GOBERNADOR

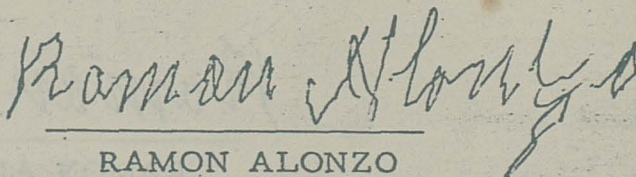
SEPTIMO: Dicho inmueble fue declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.


NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Setenta y seis (1976).

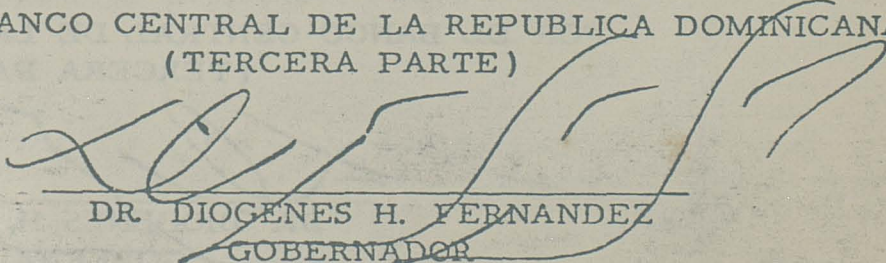
POR LA PRIMERA PARTE


RAMON ALONZO

POR EL ESTADO DOMINICANO : SEGUNDA PARTE


AGRON. RAFAEL H. RIVAS
ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(TERCERA PARTE)


DR. DIOGENES H. FERNANDEZ
GOBERNADOR

551